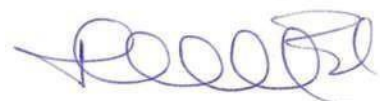


SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de mayo dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **ANDRÉS FELIPE VARGAS OBANDO** en contra de los señores **KAREN ALEXIS CARDONA NARVÁEZ, LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, JUAN ANDRÉS CORREA CORTÉS, CHRISTIAN CAMILO FANDIÑO ARIAS, JULIAN PINEDA y JUAN PABLO BERMÚDEZ (Rad. 2020 – 472)**, a Despacho de la señora Juez informando que mediante auto de sustanciación No. 586 del 25 de marzo de 2021 se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 5 al 9 de abril de 2021. Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante presentó escrito subsanando la demanda. Sin embargo, no fue aportada constancia del envío de la misma a todos los accionados. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 906

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de la subsanación a la demanda, se hace necesario requerir a la parte actora con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual informó sobre la existencia de la demanda a los demandados **LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, JUAN ANDRÉS CORREA CORTÉS, CHRISTIAN CAMILO FANDIÑO ARIAS, JULIAN PINEDA y JUAN PABLO BERMÚDEZ**, esto es, que haya corrido traslado del escrito de demanda como de la subsanación y sus anexos, tal y como lo dispone el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, dado que en el Certificado de Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio "SOLARIO BACKYARD" únicamente figura como propietaria la señora **KAREN ALEXIS CARDONA NARVÁEZ**.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de

dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA NARVÁEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 077** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **10 de mayo de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria